

OK

AUTO No. 648 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 394 del 21 de septiembre de 2016, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.655.571 de San José del Guaviare, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS GUACAMAYAS, identificado con Matricula Mercantil No. 08338, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. Así mismo, estableció el control y seguimiento en el Acto Administrativo citado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ. Como resultado de esa visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 343 del 29 de septiembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°394 de 21 de septiembre de 2016, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS LAS GUACAMAYAS”, en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°1417 de 30 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°394 del 21 de septiembre de 2016.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACION “EDS LAS GUACAMAYAS”



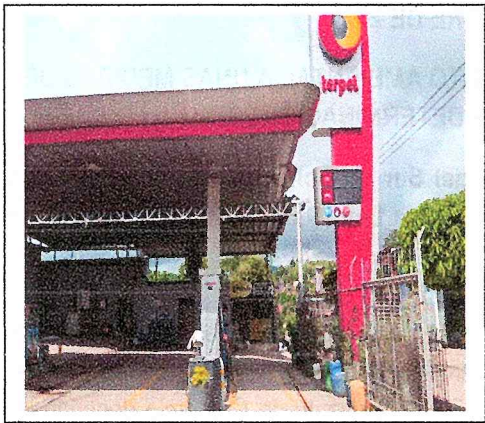
Figura Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplace al Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS LAS GUACAMAYAS”, fui atendido por el señor FREDY SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°73.242.934 como administrador del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 07°57'38.7" W 74° 03'42.1"

El Establecimiento de Comercio “EDS LAS GUACAMAYAS” cuenta con zona administrativa y de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con dos (2) islas, con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.





- Análisis de obligaciones Resolución No: 394 de 21 de SEPTIEMBRE de 2016.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 394 de 21 de septiembre de 2016, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la “EDS LAS GUACAMAYAS”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN N°394 de 21 de septiembre de 2016 “EDS LAS GUACAMAYAS”.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas se sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soporte documental Vigencia 2024.	
La estación deberá continuar con la implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Presentaron soporte documental Vigencia 2024.	
La EDS LAS GUACAMAYA, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustibles y sobre la forma de distribuir el combustible.	Se realizaron las campañas de capacitación.	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados en sus sitios	
Se requiere la señalización dentro y fuera de la EDS LAS GUACAMAYAS, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora como en el usuario y transeúnte.	Cuenta con la señalización	
Crear e Implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008).	Se encuentra creado	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Se realiza el seguimiento.	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN N°394 de 21 de septiembre de 2016 "EDS LAS GUACAMAYAS".		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medias diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Cumple con las normas	

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 07°57'38.7" W 74°03'42.1".
3. Que la EDS LAS GUACAMAYAS, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°394 del 21 de septiembre de 2016."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LAS GUACAMAYAS, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 394 del 21 de septiembre de 2016. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 343 del 29 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.655.571 de San José del Guaviare, Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO LAS GUACAMAYAS, identificado con Matricula Mercantil No. 08338, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.655.571 de San José del Guaviare, Representante Legal de la EDS LAS GUACAMAYAS que debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 394 del 21 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO / EDS LAS GUACAMAYAS o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB